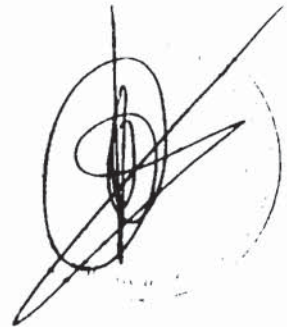


## CAPITULO 12

### ORDENANZA DE ZONA INDUSTRIAL



#### 12.1.- CONDICIONES DE USO

Talleres, industria o agropecuario.  
También podrá edificarse una vivienda aneja a la explotación correspondiente (industrial o agropecuaria) con el n° máximo de una por cada explotación a efectos de conseguir la vigilancia o dirección de la misma.

#### 12.2.- CONDICIONES DE EDIFICACION

a).- Altura máxima: Será de 6 m. a cornisa admitiéndose sobre ésta en aquellas zonas que los elementos industriales lo requieran.

b).- Parcela mínima edificable: 500 m<sup>2</sup>.

c).- Edificabilidad máxima: Será de 1 m<sup>2</sup>. x m<sup>2</sup>., con ocupación máxima del 80%

d).- Retranqueos: Serán como mínimo de 5 m. a la fachada y 3 m. a los laterales